



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2021, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, por la que se otorga autorización administrativa previa al parque eólico «Valdemoro» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Isar y Pedrosa del Río Urbel (Burgos), promovido por «Iberenova Promociones, S.A.». Expte.: PE/BU/027/2002.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.– A solicitud de la compañía Iberenova Promociones, S.A. se tramitó la fase de competencia de proyectos, dentro del procedimiento de autorización administrativa, que se entiende superado con la emisión por el Ente Regional de la Energía de informe favorable, de fecha 19 de septiembre de 2017.

2.– Con fecha 27 de noviembre de 2017 la empresa presenta documento de Inicio del parque eólico «Valdemoro» para determinar el Documento de Alcance en relación al Estudio de Impacto Ambiental y que es emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente el 9 de abril de 2018.

3.– En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, habiéndose publicado con fechas 30 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2021 en B.O.C. y L. y B.O.P. respectivamente. Se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León y tabloneros de anuncios de Ayuntamientos afectados.

4.– Con fecha 24 de septiembre de 2020 Red Eléctrica de España otorga permiso de conexión al parque eólico «Valdemoro» (acceso de fecha 23 de noviembre de 2015).

5.– Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del anteproyecto del parque eólico a Ayuntamientos y organismos afectados: Ayuntamientos de Isar y Pedrosa de Río Urbel, Confederación Hidrográfica del Duero, Ecologistas en Acción, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Servicio Territorial de Cultura, Diputación Provincial de Burgos, Sección de Minas, Servicio Territorial de Fomento y Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Se emiten condicionados que son aceptados por la empresa o bien no contestan por lo que se entienden favorables según lo indicado en el artículo 11.2 del Decreto 127/2003.

6.– Durante el período de información pública se presentan varias alegaciones, concretamente; Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel, Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (en adelante SECEMU), la Sociedad Española de Ornitología SEO BirdLife (en adelante SEO BirdLife), D. Gregorio Ordoñez Peña y D.^a Blanca Elena Marcos. Las alegaciones pueden resumirse en lo siguiente:

- Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel, emite informe condicionado a utilizar un camino existente para la conexión entre aerogeneradores y reubicar la subestación eléctrica «Valdemoro» en uno de los extremos de la finca n.º 51, Polígono 510.
- SECEMU, alega deficiencias en el estudio de impacto ambiental en cuanto a la metodología empleada en afecciones a la avifauna y quirópteros, concretamente al *Miopterus scheribersii* y al *Nyctalus lasiopterus*. También consideran las medidas preventivas, correctoras y compensatorias insuficientes dado el impacto severo, e indican se debe considerar paradas de máquinas en periodos nocturnos con bajas velocidades de viento. En el programa de Vigilancia Ambiental indican que es mejorable el seguimiento de mortalidad de aves al no mencionarse a los quirópteros e indican hacer el seguimiento propuesto por Eurobats. Respecto a los efectos acumulativos y sinérgicos indican que no se valoran todos los parques.
- SEO BirdLife, alegan deficiencias en el estudio de impacto ambiental por afección a especies de aves amenazadas, efectos sinérgicos y falta de detalle en programa de Vigilancia Ambiental.
- D. Gregorio Ordoñez Peña alega afección por un camino de nueva construcción a la parcela 13 del polígono 509 de Pedrosa de Río Urbel de su propiedad con lo que está en desacuerdo, y al que propone alternativas para reducir la incidencia sobre la misma.
- D.^a Blanca Elena Marcos alega afección por un camino de acceso al parque eólico sobre la parcela 18 del polígono 503 de Pedrosa de Río Urbel de su propiedad, con lo que está en desacuerdo, ya que al dividir las parcelas perjudica la actividad agrícola, y propone alternativas para reducir la incidencia sobre la misma. También muestra total oposición al aerogenerador V5.11 ubicado en la parcela 104 del polígono 507 a poco más de un kilómetro del casco urbano, y de su vivienda habitual por el impacto visual, con afección severa sobre Pedrosa de Río Urbel que indica no se menciona en el estudio de impacto ambiental ni en el de efectos acumulativos y sinérgicos.

7.– La empresa contesta, resumidamente, lo siguiente:

- Al informe del Ayuntamiento de Pedrosa del Río Urbel, que estudiarán las propuestas de acceso de máquinas por el camino existente y de reubicación de la Subestación, aunque es posible que existan impedimentos técnicos debido a las distancias de seguridad y a la disposición de las líneas eléctricas.
- A la alegación de SECEMU, que el Estudio de Impacto Ambiental cumple con la normativa habiéndose efectuado seguimiento anual de los quirópteros con metodología correcta y eficaz, aclarándose en informes ambientales remitidos, que el *Miopterus scheribersii* y el *Nyctalus lasiopterus* son especies detectadas

pero con actividad muy reducida. Que como medidas preventivas, correctoras y compensatorias se proponen a más un estudio de seguimiento el primer año de funcionamiento prorrogable sobre movimientos de quirópteros, para que en caso de detectar aumento de mortalidad se tomen medidas consensuadas con el Servicio Territorial de Medio Ambiente. Completan estudio de efectos acumulativos y sinérgicos con nuevas aportaciones de otros promotores.

- A la alegación de SEO BirdLife, que el estudio de impacto ambiental está completo y cumple con la normativa habiéndose efectuado seguimiento anual de la avifauna con metodología correcta y eficaz, y un amplio compendio de visitas al lugar, quedando aclarado y justificado en informes ambientales remitidos. Puntualiza que la línea de evacuación se gestiona a través de la Administración General del Estado en el expediente Isar-Yudego, y aun así se ha incluido en el estudio de sinergias. Que implementarán medidas ambiciosas y suficientes adicionales con objeto de proteger la avifauna y compatibilizar el proyecto, y que se incorporan al Programa de Vigilancia Ambiental.
- A la alegación de D. Gregorio Ordóñez Peña, que van a estudiar la posibilidad de acceder desde el camino Sur de la parcela hasta llegar al camino existente que torna hacia el Norte, ubicado al Oeste de su parcela, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan.
- A la alegación de D.^a Blanca Elena Marcos, que la afección a la parcela está motivada por las condiciones técnicas de los transportes especiales que requieren unas ciertas pendientes y radios de curvaturas, pero que en el proyecto constructivo se va a tratar de optimizar ese trazado para minimizar la afección en la medida de lo posible desafectando las parcelas 15 y 17, y optimizando la 18. Respecto al impacto visual indicar que el estudio de impacto ambiental hace una valoración exhaustiva, como queda justificado en la documentación remitida, y que será sometido al correspondiente procedimiento ambiental.

8.– Mediante Orden FYM/947/2021, de 30 de julio, se dicta la Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto de parque eólico denominado «Valdemoro», en los términos municipales de Isar y Pedrosa de Río Urbel (Burgos), publicada en B.O.C. y L. de fecha 9 de agosto de 2021.

9.– Con fecha 15 de septiembre de 2021, como consecuencia de preservar el acceso a un yacimiento arqueológico, y con la finalidad de un mejor aprovechamiento eólico, la empresa presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía pequeñas modificaciones de posición de cuatro de los once aerogeneradores. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía envía la documentación y solicita informes sobre la citada modificación al Servicio Territorial de Cultura y al de Medio Ambiente.

10.– Con fecha 20 de octubre de 2021 se recibe informe del Servicio Territorial de Cultura, en el que declara que no existe inconveniente en la modificación del nuevo emplazamiento propuesto.

11.– Con fecha 18 de noviembre de 2021 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en el que se informa que la modificación solicitada resulta adecuada, a los solos efectos ambientales, con las condiciones de ejecución establecidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.– En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 24/2013, del sector Eléctrico.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.– Considerando que:

- Se han tenido en cuenta para el análisis técnico de impacto ambiental las alegaciones del Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel, SECEMU, SEO birdLife, D. Gregorio Ordóñez Peña y D.^a Blanca Elena Marcos, sobre afecciones medioambientales, a la avifauna y a quirópteros, así como sobre el impacto visual sobre Pedrosa de Río Urbel, y como resultado se ha dictado una declaración de impacto ambiental favorable.
- El promotor se compromete a estudiar la optimización de los trazados de accesos para minimizar las afecciones a las parcelas particulares de D. Gregorio Ordóñez Peña y D.^a Blanca Elena Marcos y estudiar las propuestas del Ayuntamiento de Pedrosa del Río Urbel.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la legislación de general y particular aplicación y vista la propuesta de fecha 19 de noviembre de 2021.

RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA al parque eólico «Valdemoro», contemplado en el título de esta resolución, con las siguientes características principales:

- 11 Aerogeneradores Siemens-Gamesa SG4.5-145 de 145 m de diámetro de rotor y 107,5 m de altura de buje. Potencia unitaria de los aerogeneradores: 4,5 MW, integrando una potencia total instalada de 49,5 MW.

- Red subterránea de 30 kV de recogida de la energía generada por los aerogeneradores con llegada a la Subestación «Valdemoro» 30/132 kV.
- Subestación transformadora «Valdemoro», con el sistema colector de interior 30 kV y elementos asociados (celdas, transformador de servicios auxiliares, condensadores) y sistema de intemperie con transformador de potencia: 30/132 kV de 55 MVA con su aparillaje correspondiente, que conectará a las infraestructuras del nudo de Buniel 400 kV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1.^a- Las contenidas en la Orden FYM/947/2021, de 30 de julio, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico denominado «Valdemoro» en los términos municipales de Isar y Pedrosa de Río Ubel (Burgos), publicada en B.O.C. y L. de fecha 9 de agosto de 2021, que se incorpora íntegramente a la presente resolución.
- 2.^a- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y Art. 12.4 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre el plazo máximo para la solicitud de la autorización administrativa de construcción del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa Previa del parque eólico «Valdemoro» si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la Autorización Administrativa de Construcción.
- 3.^a- La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 4.^a- Se solicitarán todas las autorizaciones que sean requeridas por los organismos afectados.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los Arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Burgos, 22 de noviembre de 2021.

El Jefe del Servicio,
Fdo.: MARIANO MUÑOZ FERNÁNDEZ